

TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE SEVILLA, PRIMERA INSTANCIA,
SEDE INSTRUCTORA DE BADAJOZ

**NULIDAD DE MATRIMONIO (FALTA DE DISCRECIÓN DE JUICIO,
INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES,
EXCLUSIÓN DE LA FIDELIDAD)**

Ante el M. Sr. Don Adrián González Martín

Sentencia de 17 de abril de 1989*

SUMARIO:

I. Antecedentes: 1. Matrimonio, demanda de nulidad y dubio concordado. II. Fundamentos de derecho: 2. El defecto de discreción de juicio. 3. La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. 4. La exclusión de la fidelidad. III. Fundamentos de hecho: 5. Crítica de las pruebas. 6. Consta el defecto de discreción de juicio del varón. 7. No consta la incapacidad de la mujer para asumir las obligaciones esenciales. 8. No consta la exclusión de la fidelidad. IV. Parte dispositiva: consta la nulidad.

I. ANTECEDENTES

1. D. V y Doña M contrajeron matrimonio canónico en la Iglesia parroquial de II de C1 el día 8 de noviembre de 1974, de cuya unión nacieron sucesivamente varios hijos, hoy mayores de edad.

Por escrito de 9 de noviembre de 1987, recibido en esta Sección Instructora el día 13 siguiente, el varón acusa la nulidad de dicho matrimonio, dando lugar al proceso que ahora se sentencia.

Por decreto de 4 de enero de 1988 se fija de oficio la fórmula de dudas con el siguiente tenor:

«Si consta o no la nulidad matrimonial en el caso por causa de defecto de discreción de juicio en el varón: y/o por incapacidad de la mujer para asumir las

* Después de catorce años de la ceremonia nupcial y de haber tenido varios hijos, en la actualidad mayores de edad, el esposo presenta la demanda de nulidad de su matrimonio por tres capítulos, uno referente a él mismo, y los otros dos imputables a la esposa demandada. En la sentencia actual no se prueban los capítulos relativos a la esposa, mujer de conducta sexual disoluta, pero sí la falta de discreción del varón, quien contrae matrimonio con ella de manera inopinada y sin el debido conocimiento y valoración de las nupcias.